



RESOLUCIÓN (Registro Nac. Trabajadores Rurales y Empleadores) 904/2007

Trabajo y Previsión Social. Trabajo agrario. Comprobación y juzgamiento de infracciones a la ley 25191. Procedimiento para la impugnación de infracciones verificadas. Aprobación

SUMARIO: Se establece, a partir del 7/8/2007, el procedimiento aplicable para la impugnación de las infracciones verificadas por incumplimientos a la ley 25191, emisión de certificado de deuda y cobro judicial de los créditos adeudados (por multas impuestas), al RENATRE.

Recordamos que la mencionada ley, entre otros temas, declaró el uso obligatorio de la libreta de trabajo para el trabajador rural, creó el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores y el Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo.

FECHA DE NORMA: 21/05/2007
BOLETIN OFICIAL: 07/08/2007
ORGANISMO: Registro Nac. Trabajadores Rurales y Empleadores
JURISDICCION: Nacional

VISTO:

La ley 25191, su decreto reglamentario 453/2001, la resolución conjunta (MTEySS-RENATRE) 379-369/2005, la reunión de Directorio de fecha 17/5/2007 Acta 139, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 11 inciso h) y 12, inciso f) de la ley 25191 facultan al REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), a controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la precitada norma.

Que el artículo 19 del decreto 453/2001, reglamentario del artículo 11, inciso h) de la ley 25191 establece que el RENATRE fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley que se reglamenta.

Que el artículo 15 de la ley 25191 tipifica las infracciones a las obligaciones establecidas en las normas legales según su gravedad, estableciendo el régimen de sanciones a aplicar para los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los empleadores.

Que el artículo 13, inciso c) de la ley 25191 establece que los recursos económico-financieros del organismo provendrán del importe de las multas por infracciones cometidas a esta norma, reglamentaciones y normas complementarias que al efecto pudieran dictarse.

Que el artículo 19 de la ley 26191 y su reglamentario del decreto 453/2001 faculta al RENATRE para la fiscalización y cobro judicial de los créditos que le sean adeudados.

Que todo ello hace necesario establecer el procedimiento aplicable para la impugnación de las infracciones verificadas por incumplimientos a la ley 25191, emisión de certificado de deuda y cobro judicial de los

créditos adeudados (por multas impuestas), al RENATRE.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2 de la resolución conjunta (MTEySS-RENATRE) 379-369/2005.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

RESUELVE:

Art. 1 - Complementar a partir de la vigencia de la presente, la resolución conjunta 379/2005 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y 369/2005 Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores, sobre las Normas de Procedimiento para la Comprobación y Juzgamiento de las Infracciones a la ley 25191 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Art. 2 - Aprobar las normas de procedimiento aplicables para la impugnación de infracciones verificadas, emisión de certificado de deuda y cobro judicial de los créditos adeudados (por multas impuestas), al RENATRE, conforme lo dispuesto en el ANEXO I, que forma parte integral de la presente.

Art. 3 - Las infracciones verificadas y las multas impuestas, podrán ser impugnadas ante el RENATRE, en los términos de lo prescripto en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente.

Art. 4 - La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de su publicación, fecha a partir de la cual las infracciones verificadas y las multas impuestas pendientes de vencimiento, serán tratadas de conformidad con este procedimiento.

Art. 5 - De forma.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPUGNACION DE INFRACCIONES VERIFICADAS

CAPITULO I

OBJETOS DE LOS INSTRUMENTOS ACTUARIALES PARA LA FISCALIZACION

ARTICULO 1º - OBJETO DEL ACTA DE RELEVAMIENTO: Tiene por objeto recabar en terreno, los datos del empleador, domicilio del establecimiento productivo, actividad desarrollada, aseguradora de riesgos del trabajo contratada, cantidad de personal relevado, revistiendo además el carácter de citación para el aporte de la documentación objeto de verificación.-

ARTICULO 2º - OBJETO DE LAS PLANILLAS DE RELEVAMIENTO: Tiene por objeto recabar en terreno, los datos del personal relevado.-

ARTICULO 3º - OBJETO DEL ACTA DE INFRACCION Y DEL ACTA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y SU ANEXO DE INFRACCIONES VERIFICADAS: El acta de infracción y el acta de verificación administrativa y su anexo de infracciones verificadas, tienen por objeto la determinación de infracciones, por inobservancia de las obligaciones previstas en la Ley Nº 25.191, tipificando las multas que se impondrán en caso de inobservancia de la normativa señalada, de acuerdo al régimen previsto en el Art. 15 de la ley antes citada. La misma será labrada sobre la base de la información recabada en el acta y planilla de relevamiento, mas los elementos detectados por el inspector o aportados por el empleador en el momento de la verificación, o que hubiesen sido requeridos en el mencionado acta de relevamiento.

ARTICULO 4º - PRESUNCIÓN: Las actas de relevamiento, las planillas de relevamiento de trabajadores, las actas de infracción y las actas de verificación administrativa y su anexo de infracciones verificadas, hacen presumir a todos los efectos legales, la veracidad de su contenido, salvo prueba en contrario.-

CAPITULO II -IMPUGNACION DE ACTAS

ARTÍCULO 5º - IMPUGNACION DE ACTAS. OPORTUNIDAD. El presente CAPITULO regulará el procedimiento de impugnación de las actas de relevamiento, planillas de relevamiento y/o actas de infracción y/o actas de verificación administrativa (y su anexo de Infracciones Verificadas).- Para el caso que el obligado formalizara impugnación contra el contenido de las actas de relevamiento, planillas de relevamiento y/o actas de infracción y/o actas de verificación administrativa (y su anexo de Infracciones Verificadas), la misma solo será procedente con posterioridad a la notificación fehaciente de apertura de sumario administrativo, con estimación provisoria de multa e indicación de pago voluntario, en los plazos y forma que se fijan en el artículo 6º.

ARTICULO 6º- PLAZO, FORMA Y OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACION: En función de lo establecido en el artículo precedente, a partir de la recepción de la notificación de apertura de sumario administrativo, con estimación provisoria de multa, e indicación de pago voluntario; el obligado podrá impugnarla total o parcialmente dentro de un plazo de quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación en el domicilio denunciado por el empleador.

www.renatre.org.ar

San Martín 588 (C1004AAL) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
Tel.: (5411) 4318-0800

Dicha impugnación deberá ser presentada mediante escrito fundado en la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Sede Central del RENATRE y/o en sus Agencias y/o en sus Delegaciones Provinciales, excluyéndose las Bocas de Entrega y Recepción (BER) en todo el país. En forma personal o por apoderado o a través de despacho postal certificado, adjuntando toda la prueba de la que intente valer, debiendo ser ofrecida en original o en fotocopia con exhibición de sus originales o bien copias certificadas y legalizadas.

ARTÍCULO 7º- REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA IMPUGNACION: Presentada la impugnación, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, como primer trámite, analizará el cumplimiento de los siguientes requisitos, por parte del impugnante:

- a) **Temporaneidad de la presentación:** Haber observado los plazos determinados en el artículo precedente.- Caso contrario, se tendrá por no presentada la impugnación, notificado fehacientemente al obligado tal circunstancia, siendo dicha providencia irrecurrible.
- b) **Acreditación de la personería:** Si la misma no es acreditada debidamente, se intimará en forma fehaciente al obligado, para que en el plazo de 48 horas de la recepción, dé estricto cumplimiento a este requisito, bajo apercibimiento de tener por no presentada la impugnación.- En este caso, se notificará fehacientemente al obligado tal circunstancia, resultando esa providencia irrecurrible.

Para el supuesto de prueba documental en poder de terceros, el obligado deberá requerir a éstos dicha documentación y acompañar la misma con el escrito de impugnación. En caso de no acompañarse la mencionada documental se tendrá por no ofrecida.-

ARTICULO 8º: PRUEBA: APERTURA, PROCEDENCIA. NOTIFICACIONES: No serán admisibles las que fueran manifiestamente improcedentes, superfluas o meramente dilatorias. La denegatoria de apertura a prueba total o parcial, será dispuesta fundadamente por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mandándose a producir la restante, si la hubiere.

La providencia del rechazo total o parcial de la prueba ofrecida, será fehacientemente notificada al obligado, como asimismo la providencia por la cual se decreta la apertura a prueba, fijándose el plazo de treinta (30) días corridos para su producción, a partir de la notificación.

- a) **CARGA DE LA PRUEBA:** Corresponderá exclusivamente al obligado, en su totalidad y a su costa. Vencido el plazo previsto en el inciso anterior, se tendrá por decaído el derecho a la producción de la prueba que hubiera omitido.
- b) **PRUEBA DOCUMENTAL:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º y 7º, toda la prueba documental, deberá ser acompañada en original o en fotocopias con exhibición de sus originales o bien en copias certificadas y legalizadas, en el mismo acto de presentación de la impugnación adjunta al escrito impugnatorio.
- c) **PRUEBA PERICIAL:** En el escrito impugnatorio, se deberán especificar todos los puntos de pericia, indicándose los datos del perito y acompañando constancia original de la aceptación del cargo, bajo apercibimiento de dar por perdida la producción de la prueba. De ser admisible la misma, el RENATRE podrá nombrar perito de parte, a su costa. Abierta la causa a prueba, se notificará a uno o ambos peritos, según corresponda, para que en el plazo de cinco (5) días de su notificación presenten un informe objeto de la pericia bajo apercibimiento de tener por no producida la prueba.
- d) **PRUEBA INFORMATIVA:** Si la prueba hubiese sido declarada admisible, y abierta la causa a esos fines, quedará a cargo del obligado –exclusivamente- el

www.renatre.org.ar

San Martín 588 (C1004AAL) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
Tel.: (5411) 4318-0800

diligenciamiento de todos los informes, dictámenes, oficios, etc., que hubieren sido propuestos en el escrito impugnatorio. El plazo máximo para que los mismos sean contestados en el expediente, acompañándose solo originales al efecto, será de VEINTE (20) días, contados a partir de la notificación de la apertura a prueba.

ARTÍCULO 9º- DICTAMEN Y RESOLUCION: Producida toda la prueba o finalizado el plazo para producirla la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitirá Dictamen y Proyecto de Resolución el cual contendrá:

- a) Resumen del fundamento de la impugnación,
- b) Cumplimiento de los requisitos formales;
- c) Certificación y valoración de la prueba producida;
- d) Opinión Jurídica fundada sobre la procedencia o rechazo, total o parcial, de la impugnación.
- e) Proyecto de Resolución.

ARTÍCULO 10º- CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO: Con el dictamen y Proyecto de Resolución producido según el artículo anterior, se elevaran las actuaciones al Directorio del RENATRE para la suscripción de la Resolución definitiva. Para el caso que durante la substanciación del procedimiento se efectuara un pago parcial de la multa, se tomará como pago a cuenta, y las actuaciones proseguirán por el saldo restante, según su estado. Si el pago resultara cancelatorio, se procederá al archivo del expediente.-

ARTICULO 11º. – RESOLUCION: El proceso concluirá con el dictado de la resolución emanada del Directorio del RENATRE, la que será fehacientemente notificada al obligado, con transcripción total de su texto y se le hará constar que la misma puede ser revisada en los términos del artículo 13 de la Resolución Conjunta N° 379/2005 MTE y SS y 369/2005 RENATRE.

CAPITULO III – EJECUCION JUDICIAL

ARTÍCULO 12º.- CERTIFICADO DE DEUDA: Si la resolución definitiva establecida en el artículo 11 de la presente, quedara firme por agotamiento de la instancia administrativa o por el vencimiento de los plazos otorgados para efectuar las apelaciones correspondientes a la misma, o por la confirmación de la misma en la sede judicial con motivo de la apelación presentada, el Directorio de RENATRE emitirá certificado de deuda que como Anexo II, forma parte integrante de la presente, el cual tendrá el carácter de título ejecutivo válido para el cobro judicial de las multas impuestas por infracción de las obligaciones estatuidas en la Ley 25.191.-



ALFONSO CARLOS MACULUS
PRESIDENTE
RENATRE

Certifico que la firma que antecede y el visado pertenecen al Sr. Alfonso Carlos Maculus PRESIDENTE RENATRE y al Sr. José Antonio Araujo Secretario RENATRE



Dra. DINA M. HATAMLEH
COORD. DE GESTIÓN Y UNIDAD DE NEG. LEG.
GERENCIA GENERAL
RENATRE

www.renatre.org.ar

San Martín 588 (C1004AAL) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
Tel.: (5411) 4318-0800

ANEXO II

CERTIFICADO DE DEUDA N°

RAZON SOCIAL

C.U.I.T. N°

DIRECCIÓN

LOCALIDAD

PROVINCIA

Ref. : (N° de Expediente de Fiscalización)

CERTIFICO, en mi carácter de Presidente y Representante Legal del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), extremo que se acredita mediante la adjunción de las siguientes copias certificadas, a saber: a) Resolución N° 233/2002 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y los Estatutos respectivos aprobados por Acta de Directorio N° 01/2002 de fecha de 15 de Marzo de 2002, b) Designación de autoridades aprobada por Acta de Directorio Extraordinaria de fecha xxx de xxxx de 200x, y en ejercicio de las facultades conferidas a este Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores, por el artículo 19, del Capítulo VI, de la Ley N° 25.191, (reglamentado por el artículo 24 del decreto 453/01); QUE... (apellido y nombre o razón social del deudor), con domicilio en, C.P.(.....), adeuda al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores, la suma de pesos.....(\$.....), en concepto de MULTAS por INFRACCIONES verificadas, conforme lo establecido en el artículo 15 del Capítulo IV, de la Ley N° 25.191.-, según surge de INFRACCIONES VERIFICADAS en el Anexo Acta de Verificación Administrativa N°. y/o de la resolución definitiva de fecha/...../....., recaída en el procedimiento previsto en el Art.de la Resolución N°.....con el detalle de deuda que se acompaña en.....fs, formando parte del presente.-

El resumen de la deuda es el que a continuación se consigna:

Concepto	Tipo de Infracción	Cant. de Infracciones Verificadas	Atenuantes	Monto de las Infracciones
----------	--------------------	-----------------------------------	------------	---------------------------

Monto Total Adeudado:\$.....,

con más los intereses, que se devenguen desde su exigibilidad, hasta su efectivo pago.

La fecha de vencimiento para el pago de la liquidación practicada, era el/...../.....-

El presente certificado consta defs., y tiene carácter de título ejecutivo que le confiere el Art. 19, capítulo VI de la Ley 25.191.

Se emite el presente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes dedel año.....-

Alfonso Carlos Maculis
ALFONSO CARLOS MACULUS
 PRESIDENTE
 RENATRE

José Antonio Araujo
 Secretario RENATRE

José Antonio Araujo
 y el visado pertenecen al Sr.
 Alfonso Carlos Maculis Presidente RENATRE y al Sr. José Antonio
 Araujo Secretario RENATRE

San Martín 588 (C1004AAL) Ciudad Autónoma de Buenos Aires -
 Tel.: (5411) 4318-0800

Alfonso Carlos Maculis
ALFONSO CARLOS MACULUS
 PRESIDENTE
 RENATRE

José Antonio Araujo
JOSÉ ANTONIO ARAUJO
 SECRETARIO
 RENATRE

www.renatre.org.ar